

Índice

| | |
|---|----|
| Índice..... | 2 |
| Introducción..... | 3 |
| 1.- Oferta formativa de los Centros de Educación de Personas Adultas..... | 4 |
| 1.1.- Destinatarios y destinatarias..... | 4 |
| 1.2.- Enseñanzas ofertadas..... | 5 |
| 1.3.- Formación Básica I..... | 7 |
| 1.4.- Formación Básica II..... | 7 |
| 1.5.- Cursos de Competencias Clave..... | 8 |
| 1.6.- Educación Secundaria para Personas Adultas..... | 10 |
| 1.7.- Cursos de preparación de pruebas para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria y acceso a ciclos formativos de Grado Medio..... | 12 |
| 1.8.- Cursos de preparación de pruebas para acceso a enseñanzas superiores..... | 12 |
| 1.9.- Lengua y cultura española para inmigrantes extranjeros..... | 13 |
| 1.10.- Programa de Aulas Mentor..... | 13 |
| 2.- Calendario y horario para el alumnado..... | 14 |
| 2.1.- Calendario..... | 14 |
| 2.2.- Horario del centro..... | 15 |
| 3.- Equipos directivos..... | 16 |
| 3.1.- Marco legislativo..... | 16 |
| 3.2.- Comunicaciones y página web..... | 16 |
| 3.3.- Horario lectivo de los miembros del equipo directivo..... | 17 |
| 4.- Horario del profesorado..... | 17 |
| 4.1.- Aspectos generales del horario..... | 17 |
| 4.2.- Horas lectivas..... | 19 |
| 5.- Alumnado..... | 20 |
| 5.1.- Criterios de admisión..... | 20 |
| 5.2.- Matrícula y adjudicación de vacantes..... | 22 |
| 5.3.- Valoración inicial de los aprendizajes de las personas adultas..... | 23 |
| 5.4.- Ratio para las diferentes enseñanzas..... | 23 |
| 5.5.- Asistencia a las clases..... | 24 |
| 6.- Evaluación, promoción, titulación y certificación..... | 25 |
| 6.1.- Evaluación..... | 25 |
| 6.2.- Promoción, titulación y certificación..... | 25 |
| 6.3.- Prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria (PTGESO)..... | 26 |
| 6.4.- Evaluación y certificación en los Cursos de Competencias Clave..... | 27 |
| 7.- Funciones del Orientador o de la Orientadora en los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA)..... | 29 |
| 7.1.- Profesorado de la especialidad de Orientación Educativa en los CEPA..... | 29 |
| 7.2.- Funciones..... | 30 |
| 7.3.- Tareas..... | 31 |
| 7.5.- Memoria Final..... | 33 |
| 7.6.- Organización del profesorado de la especialidad de Orientación Educativa en los CEPA..... | 33 |
| 8.- Instrucciones finales. Conocimiento de las instrucciones..... | 35 |
| 9.- Referencia normativa..... | 35 |

Introducción

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad Educativa regula en sus artículos 66, 67 68 y 69 la Educación de personas adultas. Estas enseñanzas tienen la finalidad de ofrecer a todas las personas mayores de 18 años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria establece en su disposición adicional primera que con objeto de favorecer la flexibilidad en la adquisición de los aprendizajes, facilitar la movilidad y permitir la conciliación con otras responsabilidades y actividades, las enseñanzas de esta etapa para las personas adultas se organizarán de forma modular en tres ámbitos: ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito científico-tecnológico y estructurados en dos niveles en cada uno de ellos.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato establece en su Disposición adicional cuarta que por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

Por Resolución de 29 de diciembre de 2008, se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas y se regula la prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias.

El Decreto 124/2002, de 3 de octubre, por el que se crea la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y los centros que la integran (BOPA de 24 de octubre de 2002) establece en su disposición transitoria primera que

“Hasta el momento en que sea aprobado el Reglamento de Organización de los Centros de Educación de Personas Adultas, los centros creados por el presente Decreto se regirán, en todo aquello que les sea de aplicación, por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Básica, aprobado por Decreto 63/2001, de 5 de julio (BOPA del 23)”. Así pues, en tanto no sea aprobado este reglamento, proceden las siguientes:

INSTRUCCIONES

1.- Oferta formativa de los Centros de Educación de Personas Adultas

1.1.- Destinatarios y destinatarias

1. Las enseñanzas dirigidas a las personas adultas que se imparten en los centros de educación de personas adultas tienen por objeto ofrecer a las personas mayores de 18 años la adquisición de conocimientos y competencias que las faciliten la participación activa en la sociedad, la ciudadanía activa y el aprendizaje a lo largo de la vida.
2. Excepcionalmente podrán cursar estas enseñanzas los mayores de 16 años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto nivel o alto rendimiento.
3. En los cursos de preparación de pruebas podrán inscribirse también aquellas personas que estén en disposición de cumplir los criterios de admisión a las mismas en el momento que se publique la convocatoria.
4. Los Centros de Educación de Personas Adultas atenderán, preferentemente, a quienes no hayan podido completar la enseñanza obligatoria y, dentro de este colectivo, al alumnado propuesto por el Servicio Público de Empleo para cursar

las Competencias Clave necesarias para el acceso a los Certificados de Profesionalidad de Nivel 2 de Cualificación Profesional.

1.2.- Enseñanzas ofertadas

1. Los Centros de Educación de Personas Adultas pueden impartir las siguientes enseñanzas:

- a) Formación Básica I
- b) Formación Básica II
- c) Cursos de Competencias Clave para el acceso a Certificados de Profesionalidad de nivel 2 de Cualificación Profesional.
- d) Educación Secundaria para Personas Adultas en modalidad presencial (ESPA).
- e) Educación Secundaria para Personas Adultas en modalidad distancia (ESPAD).
- f) Cursos de preparación de pruebas para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria y de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio.
- g) Cursos de preparación de pruebas para acceso a enseñanzas superiores.
- h) Lengua y cultura española para inmigrantes extranjeros.

2. Además de las enseñanzas recogidas en el apartado anterior, los Centros de Educación de Personas Adultas, pueden colaborar con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el desarrollo del Programa de Aulas Mentor.

3. Las enseñanzas autorizadas para cada Centro de Educación de Personas Adultas, así como los grupos asignados a cada una de estas enseñanzas, son las contempladas en la resolución de grupos de fecha 01/07/2015 de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa

4. En cualquier caso se priorizarán los recursos dedicados a las diferentes enseñanzas autorizadas de acuerdo con la siguiente prelación:

1º Educación Secundaria para Personas Adultas, Formación Básica y cursos de Competencias Clave para el acceso a Certificados de Profesionalidad de nivel 2 de Cualificación Profesional.

2º Cursos de preparación de pruebas para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria y de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio.

3º Cursos de preparación de pruebas para acceso a enseñanzas superiores y Lengua y cultura española para inmigrantes extranjeros.

5. Una vez establecidos los recursos dedicados a las enseñanzas contempladas en el apartado anterior, se asignarán los recursos para la colaboración en el desarrollo del Programa de Aulas Mentor.

6. Cualquier otra enseñanza no contemplada en los apartados anteriores deberá contar con la autorización de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Aprendizaje Permanente y no supondrá, en ningún caso, un incremento de los recursos materiales y humanos de que disponga el centro.

1.3.- Formación Básica I

1. Estas enseñanzas están dirigidas a adquirir las habilidades instrumentales básicas de lectoescritura y matemáticas.
2. Los contenidos de las enseñanzas de Formación Básica I se organizarán de forma global e integrada.
3. Estas enseñanzas tienen carácter cuatrimestral a razón de 6 horas semanales.
4. En tanto en cuanto no se disponga de currículo propio para estas enseñanzas, tendrán como referencia curricular la correspondiente a los cuatro primeros cursos de la Educación Primaria.

1.4.- Formación Básica II

1. El objetivo de estas enseñanzas es facilitar a las personas adultas la adquisición de las competencias necesarias para cursar con éxito y eficacia las enseñanzas de educación secundaria.
2. La Formación Básica II se organizará en los módulos de:
 - a) Matemáticas.
 - b) Lengua castellana.
 - c) Idioma extranjero: Inglés.
 - d) Competencia digital.
3. En tanto en cuanto no se disponga de currículo propio para estas enseñanzas, las enseñanzas de Formación Básica II tendrán como referencia curricular la correspondiente a los dos últimos cursos de la Educación Primaria.
4. Estas enseñanzas tienen carácter cuatrimestral con un máximo de 10 horas semanales atendiendo a la siguiente distribución horaria:
 - Matemáticas, hasta un máximo de 3 horas.

- Lengua castellana, hasta un máximo de 3 horas.
- Idioma extranjero: Inglés, hasta un máximo de 2 horas.
- Competencia digital, hasta un máximo de 2 horas.

5. En cualquier momento del proceso de enseñanza-aprendizaje, si se observa que el alumno o alumna, debido a su madurez y, a criterio del equipo educativo, ha adquirido las competencias necesarias para cursar con éxito una etapa superior, se podrá realizar la correspondiente valoración de aprendizajes que permita adscribir al alumno o alumna de acuerdo a la competencia curricular que se le determine.

1.5.- Cursos de Competencias Clave

1. Son competencias clave las definidas en el anexo IV del Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo (BOE de 21 de marzo de 2013). Los Cursos de Competencias Clave para el acceso a Certificados de Profesionalidad de nivel 2 de Cualificación Profesional se regirán por lo estipulado en el mencionado Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

2. Estas enseñanzas tienen carácter cuatrimestral a razón de 12 horas semanales (180 horas en el cuatrimestre) atendiendo a la siguiente distribución horaria:

- Competencia matemática: 5 horas semanales.
- Comunicación en lengua castellana: 4 horas semanales.
- Comunicación en lengua extranjera, Inglés: 2 horas semanales.
- Tutoría de apoyo formativo: 1 hora semanal.

3. Los aspectos de cada competencia que se deben medir están recogidos en el artículo dieciséis, del "Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se

modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación” (BOE de 21 de marzo de 2013). El citado Real Decreto 189/2013 incorpora el anexo IV, con el contenido que se indica a continuación:

1. Competencia clave: Comunicación en Lengua Extranjera

Esta competencia se refiere a la utilización de la lengua extranjera como instrumento de comunicación oral y escrita en diversos contextos. En la descripción de los aspectos de la competencia que se deben medir se toma como referencia la escala global del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Nivel 2. Aspectos de la competencia que se deben medir:

Comprensión oral de frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que sean especialmente relevantes, como información básica sobre uno mismo y su familia, compras, lugares de interés, profesiones, entre otras.

Comprensión escrita de textos breves y sencillos relacionados con la vida cotidiana, como anuncios publicitarios, horarios o menús.

Descripción oral de la familia y personas del entorno, aspectos de la vida personal, familiar y laboral.

Producción de textos escritos breves y sencillos, sobre aspectos del pasado y el entorno, así como cuestiones relacionadas con necesidades inmediatas y finalidades diversas.

Interacción oral para llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones conocidas o habituales.

2. Competencia clave: Comunicación en lengua castellana y, si la hubiere, en lengua cooficial

Definición: Esta competencia se refiere a la habilidad para expresar e interpretar conceptos, pensamientos, sentimientos, hechos y opiniones de forma oral y escrita (escuchar, hablar, leer y escribir), y para interactuar lingüísticamente de una manera adecuada y creativa en los diferentes contextos sociales y culturales, como la educación y la formación, la vida privada y profesional, y el ocio, en lengua castellana y, si la hubiere, en lengua cooficial.

Nivel 2. Aspectos de la competencia que se deben medir:

Demostrar un nivel de comprensión y uso de expresiones orales y textos escritos que le permitan el acceso al conocimiento, identificando las ideas principales y secundarias de la información así como su estructura formal básica.

Expresar pensamientos, emociones y opiniones, narrar y comentar con claridad hechos y experiencias y exponer oralmente un tema dando coherencia y cohesión al discurso.

Resumir textos orales y escritos, identificando el tema principal y los secundarios y reflejando los principales argumentos y puntos de vista.

Generar ideas y redactar textos con una organización clara con corrección ortográfica y gramatical.

3. Competencia clave: Competencia matemática

Definición: Esta competencia se refiere a la habilidad para utilizar y relacionar los números, sus operaciones, los símbolos y las formas de expresión así como para desarrollar y aplicar el razonamiento matemático con el fin de resolver diversos problemas en situaciones cotidianas y con el mundo laboral. Basándose en un buen dominio del cálculo, el énfasis se sitúa en el proceso y la actividad, aunque también en los conocimientos. La competencia matemática entraña (en distintos grados) la capacidad y la voluntad de utilizar procesos de razonamiento (inducción y deducción) y modos matemáticos de pensamiento (pensamiento lógico y espacial) y de representación (fórmulas, modelos, construcciones, gráficos y diagramas).

Nivel 2. Aspectos de la competencia que se deben medir:

Conocer y manejar los elementos matemáticos básicos, números enteros, fraccionarios, decimales y porcentajes sencillos; unidades de medida, símbolos, elementos geométricos, etc.).

Resolver problemas, utilizando adecuadamente los distintos números, las cuatro operaciones elementales, los procedimientos básicos de la proporcionalidad numérica (regla de tres, cálculo de porcentajes) y el lenguaje algebraico para resolver ecuaciones de primer grado.

Resolver problemas cotidianos sobre unidades monetarias y unidades de medida usuales y calcular longitudes, áreas, volúmenes y ángulos.

Elaborar e interpretar informaciones estadísticas más usuales e información gráfica sobre la vida cotidiana y fenómenos sencillos de probabilidad.

1.6.- Educación Secundaria para Personas Adultas

En tanto en cuanto no se desarrolle para estas enseñanzas el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE de 3 de enero de 2015), las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas se regirán conforme a la Resolución de 29 de diciembre de 2008, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas y se regula la prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria (BOPA de 14 de enero de 2009). Estas enseñanzas podrán ofertarse en régimen de enseñanza presencial o de distancia. En la mencionada resolución se señala que en el régimen presencial:

- *El número total de horas semanales oscilará entre 15 horas como mínimo 18 horas como máximo, según determine el centro docente, respetando en todo caso la duración total en horas de los módulos. Los centros docentes distribuirán el número total de cada módulo en sesiones lectivas de una duración mínima de 45 minutos, respetando en todo caso la duración total en horas que figura en el anexo II de la citada Resolución.*

- *Los centros organizarán el horario escolar de forma que el alumnado pueda cursar en cada uno de los periodos cuatrimestrales todos los módulos que lo integran en cada uno de los ámbitos.*
- *Los módulos correspondientes a cada uno de los ámbitos podrán impartirse de forma simultánea o consecutiva, según establezca el centro docente en la concreción curricular que figurará en su proyecto educativo.*

En el régimen de distancia el apoyo tutorial es básico y de ahí que esté establecido en el artículo 6 de la Resolución de 29 de diciembre de 2008:

- *Quienes cursen estas enseñanzas en el régimen a distancia recibirá apoyo educativo a distancia y de forma presencial, mediante tutorías individuales y/o colectivas, según establezca el centro docente. En todo caso, en cada período cuatrimestral se organizarán tres sesiones de tutoría colectiva: una inicial de planificación, una intermedia de seguimiento y una final de preparación de la evaluación. Dadas las características y circunstancias del alumnado de educación a distancia, la asistencia a las tutorías tendrá carácter voluntario.*
- *En el horario de clases se establecerán como mínimo dos sesiones lectivas semanales para la atención de la tutoría en cada uno de los ámbitos en los que haya alumnado matriculado. A partir de 50 personas matriculadas en el ámbito, los centros podrán establecer una tercera sesión de tutoría.*
- *En el caso que el centro organice tutorías individuales, que podrán ser telefónicas, telemáticas o presenciales, el profesorado de cada ámbito hará un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna, orientándolo y resolviendo cuantas dudas pueda tener.*
- *En el caso que el centro organice tutorías colectivas, éstas se destinarán a la planificación, orientación y seguimiento de las actividades del alumnado y a la preparación de la evaluación según el programa que establezca el profesorado y que dará a conocer al principio de cada periodo cuatrimestral y, en su caso, de cada módulo. Las tutorías colectivas de los tres ámbitos de conocimiento se concentrarán, preferentemente, en un máximo de tres días a la semana para facilitar al alumnado su asistencia a ellas.*
- *Los centros organizarán la atención educativa de las tutorías de forma que el alumnado pueda cursar en cada uno de los periodos cuatrimestrales todos los módulos que lo integran en cada uno de los ámbitos.*
- *La atención educativa de las tutorías se organizará para que el alumnado pueda cursar los módulos que integran el ámbito en cada periodo cuatrimestral de forma simultánea o consecutiva, según establezca el centro docente en su proyecto educativo.*

1.7.- Cursos de preparación de pruebas para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria y acceso a ciclos formativos de Grado Medio.

1. La finalidad de estas enseñanzas es aumentar el porcentaje de titulados y tituladas en Educación Secundaria Obligatoria. Abordarán tanto elementos de motivación como estrategias de aprendizaje y contenidos a fin de preparar al alumnado para superar con éxito las pruebas correspondientes.
2. Estas enseñanzas tienen carácter cuatrimestral, con un máximo de 10 horas semanales y se organizarán de forma global e integrada, atendiendo en la misma unidad a todos los niveles de la Educación Secundaria para Personas Adultas. Adecuarán su contenido y metodología a las necesidades del alumnado, constituyendo una atención personalizada, con el objetivo prioritario de incrementar tasas de titulación.
3. Asimismo, en estos grupos, podrán inscribirse personas cuyo objetivo sea participar en las pruebas de acceso a ciclos formativos de Grado Medio.
4. El currículum de referencia para estas personas será, en cualquier caso, el de la Educación Secundaria Obligatoria.
5. Durante el desarrollo del curso el profesorado implicado realizará un seguimiento del alumnado con el fin de orientar y asesorar su proceso formativo dirigido a la superación de la prueba correspondiente.

1.8.- Cursos de preparación de pruebas para acceso a enseñanzas superiores.

1. El currículum de referencia de estos cursos será el correspondiente al nivel formativo que posibilita el acceso a las enseñanzas de que se trate.

2. Durante el desarrollo del curso el profesorado implicado realizará un seguimiento del alumnado con el fin de orientar y asesorar su proceso formativo dirigido a la superación de la prueba correspondiente.
3. Cuando, en base al seguimiento del alumnado señalado en el apartado anterior, se detecte que un alumno o alumna tiene dificultades para seguir el proceso formativo, se podrá realizar una valoración de aprendizajes con el fin de orientar al alumno o alumna, de acuerdo a la competencia curricular que se le determine, hacia el nivel formativo previo que le permita la adquisición de las competencias básicas necesarias para cursar con éxito y eficacia el curso de preparación de pruebas.
4. La duración temporal de estos cursos se adaptará a los plazos de celebración de las pruebas con un máximo de 15 horas semanales. A modo de orientación cabe recordar que las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior se desarrollan normalmente en el mes de junio. Las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias para mayores de 25 años se vienen desarrollando en el mes de abril.

1.9.- Lengua y cultura española para inmigrantes extranjeros.

1. Estas enseñanzas están dirigidas a personas sin conocimientos previos de idioma castellano.
2. Tendrán carácter cuatrimestral a razón de cuatro horas semanales.
3. En el momento en que el alumno o alumna adquiera la capacitación suficiente se incorporará al grupo correspondiente de Formación Básica o Educación Secundaria, de acuerdo a la valoración de aprendizajes que se realice al efecto.

1.10.- Programa de Aulas Mentor.

1. Las Aulas Mentor estarán sujetas al "Convenio de cooperación suscrito el 12 de junio de 2000 entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la

Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias para el impulso de las nuevas tecnologías en centros educativos y en formación abierta, interactiva y a distancia” publicado mediante Resolución de 25 de octubre de 2000 (BOPA de 11 de noviembre del 2000).

2. Los Centros de Educación de Personas Adultas podrán contar con aulas Mentor. Serán atendidas por profesorado que cuente con el certificado de “Administrador de Aulas Mentor”, seleccionado y formado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según se establece en la cláusula primera, apartado 2.4 del Convenio antes citado.

3. El alumno o la alumna podrá disponer de un mínimo de 1 hora y un máximo de 4 horas semanales para la realización de actividades en el aula Mentor correspondiente.

4. Los administradores y administradoras de las aulas Mentor elaborarán el correspondiente calendario de usos del aula que permitan el efectivo aprovechamiento de los recursos y den respuesta adecuada al alumnado de estas enseñanzas.

5. El alumnado que posee estudios de Educación Secundaria Obligatoria o superiores que desee cursar estudios de competencia digital o de idioma extranjero en un nivel más alto al contemplado en las enseñanzas de Formación Básica II deberá realizarlos en el marco del programa Mentor.

2.- Calendario y horario para el alumnado.

2.1.- Calendario.

1. Los Centros de Educación de Personas Adultas se registrarán a lo largo del curso por el Calendario Escolar establecido por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en la Resolución de 11 de mayo de 2015, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2015-2016.

2. La estructura cuatrimestral de las enseñanzas para Personas Adultas obliga a una distribución específica del curso escolar que, en lo concerniente al primer cuatrimestre, se recogen en la siguiente tabla:

| PRIMER CUATRIMESTRE | |
|-----------------------------------|--|
| 1 de septiembre 2015 | Inicio de las actividades en las Aulas Mentor |
| Del 1 al 15 de septiembre de 2015 | Solicitud de admisión, según modelo Anexo I, en el centro en que solicite plaza. El Anexo I podrá ser adaptado por el centro a sus particularidades, siempre en el marco de la resolución de grupos que para su centro establece La Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa. |
| 22 de septiembre de 2015 | Remisión por fax y por correo electrónico al Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales del Anexo II debidamente cumplimentado.* |
| 1 de octubre de 2015 | Inicio de la actividad lectiva para el resto de las enseñanzas. |
| 22 de febrero de 2016 | Inicio de la actividad lectiva para los grupos que se inician en el segundo cuatrimestre |

* Para el análisis de la propuesta de grupos realizada en el anexo citado, se tendrán en cuenta los datos de matrícula inicial y final en los tres últimos cursos académicos que aporte cada centro

3. En la primera quincena del mes de octubre cada Centro remitirá al Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales el calendario correspondiente a cada cuatrimestre con indicación al menos de las fechas de admisión de solicitudes, de inicio y finalización de la actividad docente, de las sesiones de evaluación, así como de las fechas de realización de la VIA y según el modelo que desde la Consejería de Educación y Cultura se facilite al efecto.

2.2.- Horario del centro.

1. El equipo directivo establecerá el horario del centro docente, tanto en la sede central como en las distintas localidades de su ámbito territorial, preferentemente en el turno de tarde-noche.

2. Se establecerán grupos de mañana en aquellas enseñanzas en las que se cuente con suficiente demanda, y conforme a la ratio mínima establecida en el apartado 2 del punto 5.4, sin que esto signifique un incremento de los recursos personales y materiales asignados al Centro.

3. En todo caso, para establecer los grupos de alumnado, se procurará atender a las diferentes enseñanzas en las franjas horarias más solicitadas.

4.- El equipo directivo organizará los recursos humanos disponibles para garantizar la atención a las personas en los periodos lectivos y no lectivos.

3.- Equipos directivos

3.1.- Marco legislativo.

La definición, características, funciones y demás aspectos relativos a los equipos directivos aparecen reflejados en el título IV, capítulo IV, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) y en el Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias (BOPA 16/07/2007)

3.2.- Comunicaciones y página web.

1. Con independencia de otros medios de contacto, la comunicación oficial de la Consejería con los centros se realizará a través de la cuenta oficial de correo electrónico institucional o en boletines informativos, teniendo ambos la misma validez que el correo escrito.

2. En el contexto actual de uso de las tecnologías de la información y la comunicación constituye un valor añadido para los centros educativos el mantener su página web actualizada, de manera que recoja la información sobre

la oferta educativa, el calendario, las actividades, la normativa y cuantos datos se consideren pertinentes.

3.3.- Horario lectivo de los miembros del equipo directivo

1. Con carácter general las personas titulares de la dirección, de la jefatura de estudios y de la secretaría impartirán entre 6 y 9 periodos lectivos dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros.
2. Cuando el centro cuente con jefatura de estudios adjunta, la persona titular de la misma impartirá entre 9 y 12 periodos lectivos.
3. El número de horas a impartir por las personas titulares de cargos directivos ha de ser tal que permita dar respuesta a la oferta formativa aprobada para los diferentes centros y sin que suponga incremento de la plantilla de profesorado.

4.- Horario del profesorado

4.1.- Aspectos generales del horario.

1. El equipo directivo velará para que el desarrollo de la actividad docente se lleve a cabo con normalidad en todas las aulas con la participación de todo el profesorado del Centro de Educación de Personas Adultas, desarrollándose la actividad lectiva con los grupos de lunes a viernes.
2. Para la elaboración de los horarios se tendrán en cuenta, en aquellos aspectos que le sean de aplicación la Resolución de 27 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias y la Resolución de 6 de agosto de 2001 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se

regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

3. También tendrán la consideración de horas lectivas impartidas, las dedicadas a la administración del Aula Mentor de acuerdo a lo establecido en el apartado 3 de la instrucción 4.2.

4. El horario complementario del profesorado será asignado por la persona titular de la Jefatura de Estudios y podrá contemplar:

- Períodos de guardia e información, en función de las necesidades del centro.
- Atención tutorial y orientación a su alumnado.
- Atención a la biblioteca y apoyo al equipo directivo del centro.
- Reuniones de los órganos de coordinación docente: un periodo.
- Reuniones de juntas o equipos de profesorado.
- La coordinación con el equipo docente o Jefatura de Estudios.
- La representación del profesorado en el Consejo Escolar y en el Centro de Profesorado y de Recursos.
- La preparación de aulas, mantenimiento y actualización de recursos informáticos, etc.
- Actuaciones que el equipo directivo estime oportunas, de acuerdo con las previstas en la Programación General Anual.

5. Las reuniones de coordinación se realizarán en horario complementario del profesorado. Cuando el centro cuente con profesorado itinerante las reuniones de coordinación se realizarán en la zona que implique menos coste de desplazamientos.

6. En tanto en cuanto no se inicie la actividad lectiva con los grupos de alumnos y alumnas, al inicio de cada uno de los cuatrimestres, el profesorado realizará las tareas de información y asesoramiento que conlleven asistencia de alumnado o

demandantes de información o asesoramiento. Las tareas a desarrollar, entre otras, podrán ser:

- a) Recepción del alumnado.
- b) Estudio inicial de los estudios y competencias previas del alumno o alumna.
- c) Información de la oferta formativa.
- d) Orientación sobre las mejores opciones para el alumno o alumna.
- e) Apoyo al alumnado en el proceso de matriculación.

7. El horario del profesorado de los Centros de Educación de Personas Adultas tendrá carácter cuatrimestral pudiendo modificarse en función de las necesidades en cada uno de los cuatrimestres.

4.2.- Horas lectivas

1. Conforme al artículo 5 de la citada Resolución de 29 de diciembre de 2008, al respecto de horario y organización del régimen de enseñanzas presencial en Educación Secundaria de personas adultas, los centros docentes distribuirán el número total de horas de cada módulo en sesiones lectivas de una duración mínima de 45 minutos, respetando, en todo caso, la duración total en horas que figura en el Anexo II de dicha Resolución.

2. Con carácter general los periodos lectivos de las diferentes enseñanzas tendrán la misma duración para todas las enseñanzas impartidas en un mismo centro.

2. El tutor o la tutora de acogida podrá contar en su horario con una sesión lectiva diaria para desarrollar sus funciones de acuerdo con el artículo 27.6 de la Resolución de 29 de diciembre de 2008, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas y se regula la

prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria (BOPA de 14 de enero de 2009).

3. Para la realización de tareas de administración del Aula Mentor se dispondrá de una dedicación semanal de 3 horas lectivas. En función de alumnado inscrito, estas horas se podrán ver incrementadas de la siguiente forma:

a) Cuando cuente con más de 30 alumnos o alumnas se podrá incrementar la dedicación horaria a razón de 1 hora por cada 10 alumnos o alumnas hasta un máximo de 6.

b) Cuando el aula cuente con más de 100 alumnos o alumnas dispondrá de 8 horas semanales para el desarrollo de esta tarea y de 10 si el número de alumnos o alumnas supera los 200.

4. Siempre que sea posible, la persona encargada de la administración del aula Mentor impartirá el módulo de competencia digital en Formación Básica II.

5.- Alumnado

5.1.- Criterios de admisión

1. En aquellos grupos autorizados donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes presentadas serán admitidos todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos, comunicando el centro a la Consejería de Educación y Cultura el número de plazas adjudicadas y, en su caso, las vacantes y listas de espera.

2. Cuando el número de solicitudes presentadas sea mayor que el de plazas autorizadas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Para el alumnado de Educación Secundaria será de aplicación lo previsto por el artículo 14 de la Resolución de 29 de diciembre de 2008, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación secundaria para

las personas adultas y se regula la prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria:

1.º Alumnado que hubiera cursado el primer año de un Programa de cualificación profesional inicial en el Principado de Asturias, cuando solicite por primera vez la incorporación a las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

2.º Personas que nunca han cursado el módulo o módulos para el que solicitan plaza.

3.º Resto de las personas que soliciten cursar estas enseñanzas o quienes hubieran abandonado las enseñanzas al durante un año académico o más.

b) En el caso de los cursos de Competencias Clave para el acceso a Certificados de Profesionalidad de nivel 2 de Cualificación Profesional, tendrá prioridad el alumnado propuesto por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, adscrito a la Consejería de Economía y Empleo.

c) Para el alumnado que solicite plaza, tanto en las plazas que pudieran quedar libres en las enseñanzas contempladas en el apartado b) como para el resto de las enseñanzas no contempladas anteriormente, se establecerán los siguientes criterios de prelación entre las personas que cumplan los requisitos de acceso:

1º. Solicitantes cuya condición laboral de contrato exige hallarse en proceso formativo, ordenados de mayor a menor edad.

2º. Personas en edad laboral que nunca han cursado las enseñanzas para las que solicitan plaza, ordenados de mayor a menor edad.

3º. Solicitantes en edad laboral, ordenados de mayor a menor edad.

4º. Resto de solicitantes ordenados de menor a mayor edad.

3. De mantenerse el empate, una vez aplicados los anteriores criterios, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes, de acuerdo con el resultado del sorteo público y único, celebrado el 2 de marzo de 2015 en la

Consejería de Educación, Cultura y Deporte conforme a lo previsto con carácter general para el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

5.2.- Matrícula y adjudicación de vacantes

1. Realizada la adjudicación de plazas, las personas seleccionadas deberán formalizar la matrícula en el centro en el que hayan sido admitidas, en los plazos establecidos al efecto por cada centro, utilizando el impreso correspondiente.
2. La matrícula permanecerá abierta hasta el mes anterior en que finalicen las enseñanzas, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 14.3 de la Resolución de 29 de diciembre de 2008, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas y se regula la prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria y siempre que existan plazas vacantes.
3. En todo caso tendrán preferencia para matricularse las personas solicitantes que hubieran quedado en lista de espera.
4. Conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Resolución de 29 de diciembre de 2008, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas y se regula la prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, *el alumnado podrá cursar estas enseñanzas en el régimen presencial o en el régimen a distancia, o bien en ambos simultáneamente, siempre que la oferta y las posibilidades organizativas de los centros docentes lo permitan y que la matrícula simultánea se realice en módulos con distinta denominación o que no guardan prelación entre ellos.*
5. El alumnado matriculado en enseñanzas presenciales que no se incorpore a la actividad lectiva en el plazo de 15 días una vez iniciada esta, perderá el derecho sobre la plaza obtenida. La Dirección del centro comunicará a la persona

interesada la situación, dándole un plazo de 10 días para que justifique la ausencia y proceda a su incorporación al curso, comunicándole además que, de no incorporarse en el plazo anteriormente señalado, se le anulará la matrícula.

5.3.- Valoración inicial de los aprendizajes de las personas adultas.

1. Al principio de cada cuatrimestre y siempre que se incorpore nuevo alumnado a las enseñanzas de Formación Básica o a la Educación Secundaria para Personas Adultas se realizará, a estas personas, el proceso de Valoración Inicial del Aprendizaje (VIA) que permitirá orientarlas sobre las enseñanzas o módulos que deban cursar.

2. El proceso de la VIA se atenderá, en las enseñanzas de ESPA, al artículo 14 de la Resolución de 29 de diciembre de 2008, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas y se regula la prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria (BOPA de 14 de enero de 2009)

3. A través del portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) se puede acceder al procedimiento detallado y a la tabla de convalidaciones siguiendo la ruta *Estudiantes >> Personas adultas >> Documentación EPA >> ESPA. Educación Secundaria personas Adultas*. En el caso de la Formación Básica, en tanto no exista regulación específica, se atenderá, en todo lo que le sea de aplicación, a lo contemplado, en cuanto a procedimiento, en la norma mencionada en este mismo apartado

3. En el caso de la Formación Básica, la adscripción del alumnado a un nivel determinado vendrá determinado por su nivel en la competencia lectoescritora.

4. La entrevista personal puede completar el proceso de Valoración Inicial del Aprendizaje.

5.4.- Ratio para las diferentes enseñanzas

1. Para la formalización de los grupos se tendrá en cuenta la ratio orientativa recogida en la siguiente tabla:

| Enseñanza | Ratio (unidad/nº alumnos) |
|---|--------------------------------------|
| Formación Básica (I y II) | 1/25 |
| Cursos de Competencias Clave para el acceso a Certificados de Profesionalidad de nivel 2 de Cualificación Profesional | 1/30 |
| ESPA | 1/35 |
| ESPAD | 1/50* |
| Cursos de preparación de pruebas. | 1/35 |
| Lengua y Cultura Española para Inmigrantes Extranjeros | 1/25 |

* De acuerdo con el artículo 6.2 de la Resolución de 29 de diciembre de 2008, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas y se regula la prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación secundaria obligatoria el aumento de alumnos y alumnas matriculados no traerá consigo un aumento de unidades, estableciéndose una tercera sesión de tutoría.

2. El número mínimo de alumnos y alumnas necesario para establecer grupo será de 15 en los centros del área central asturiana (Caudal, Nalón, Centro-Oriente, Oviedo, Gijón y Avilés) y 10 en los centros de Oriente y Occidente. En el caso de que no se alcance el número mínimo de ratio prevista podrán constituirse unidades mixtas para alcanzar dicha ratio.

3. Cuando por causa justificada, sea necesario establecer grupos con ratio inferior a la indicada en el punto anterior será preciso contar con la correspondiente autorización de la Consejería de Educación y Cultura, previo informe del Servicio de Inspección Educativa.

5.5.- Asistencia a las clases

El profesorado que imparta las diferentes enseñanzas llevará el registro de la asistencia del alumnado a cada una de las sesiones formativas. La Consejería de Educación y Cultura podrá solicitar los correspondientes informes de asistencia del alumnado.

6. Evaluación, promoción, titulación y certificación

6.1.- Evaluación

1. La evaluación forma parte del proceso educativo del alumnado y valora tanto el desarrollo como los resultados del aprendizaje con el fin de verificar su evolución y detectar las dificultades, para adoptar las medidas necesarias y continuar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. La evaluación será formativa y continua. En las programaciones didácticas se establecerán y darán a conocer los instrumentos y criterios objetivos de la evaluación continua.
3. Para la evaluación de las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas se estará a lo dispuesto en la Resolución de 29 de diciembre de 2008, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas y se regula la prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria (BOPA de 14 de enero de 2009).
4. En el caso de las enseñanzas de Formación Básica I y II, las calificaciones se expresarán como «Apto» o «no Apto». Las sesiones de evaluación de aprendizajes estarán coordinadas por la tutora o el tutor del grupo. Se realizarán, al menos, dos sesiones a lo largo del cuatrimestre. No obstante podrá celebrarse una reunión extraordinaria en el momento en que el alumno o alumna, a criterio del equipo docente, supere los objetivos del curso.

6.2.- Promoción, titulación y certificación

1. Para la promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas se estará a lo dispuesto en la Resolución de 29 de diciembre de 2008, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas y se regula la prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria (BOPA de 14 de enero de 2009).

2. En el caso de las enseñanzas de Formación Básica I y II:

a) Las decisiones sobre la promoción serán adoptadas por mayoría de los miembros del equipo docente.

b) Superadas las Enseñanzas de Formación Básica I el alumno o alumna podrá incorporarse a las Enseñanzas de Formación Básica II.

c) El alumnado que no haya superado las Enseñanzas de Formación Básica, tanto en el caso de Formación Básica I como de Formación Básica II, podrá, con carácter excepcional y previo informe justificativo, cursar de nuevo estas enseñanzas conforme a un plan formativo personalizado y establecido al efecto por el profesorado de estas enseñanzas.

d) Solo se podrán repetir los módulos de Formación Básica si, una vez admitidos los estudiantes de nuevo ingreso, quedaran plazas vacantes.

e) Superados todos los módulos de las Enseñanzas de Formación Básica II, recibirán una certificación de haber superado estas enseñanzas.

f) Las personas adultas que alcancen los objetivos y competencias correspondientes a las Enseñanzas de Formación Básica II promocionarán a la Enseñanza Secundaria para Personas Adultas.

6.3.- Prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria (PTGESO).

1. Para la evaluación, promoción y titulación del alumnado que se presenta a la Prueba para la obtención directa del título de graduado o graduada en E.S.O. (PTGESO) se estará a lo dispuesto en la Resolución de 29 de diciembre de 2008, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas y se regula la prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria (BOPA de 14 de enero de 2009).
2. El alumnado, matriculado en ESPA o ESPAD en un Centro de Educación de Personas Adultas del Principado de Asturias y que supere uno o más ámbitos en la prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria podrá presentar estas calificaciones en la secretaría del Centro en el que está matriculado para la prueba de obtención del título, antes de la sesión de evaluación, para que sean consideradas en la misma. Asimismo el Centro considerará estas calificaciones cuando exista constancia documental de las mismas.
3. Las sesiones extraordinarias de evaluación correspondientes a cada cuatrimestre en los Centros de Educación de Personas Adultas se celebrarán siempre con posterioridad a las sesiones de evaluación (ordinaria y/o extraordinaria) de la prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.
4. La propuesta de titulación la realiza siempre el director o directora del Centro docente en el que se realiza la última evaluación o el tribunal que haya valorado las pruebas en las que titula el alumno o la alumna.

6.4.- Evaluación y certificación en los Cursos de Competencias Clave

1. Los resultados de aprendizaje a comprobar en los módulos formativos estarán referidos a los aspectos de cada competencia que se recogen en el anexo IV del Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto

34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación que capacitan para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.

2. Los profesores o profesoras reflejarán documentalmente los resultados obtenidos por cada alumno y alumna a lo largo del proceso de evaluación de cada uno de los módulos cursados.

3. Periódicamente se realizarán las correspondientes reuniones de equipo docente con objeto de contrastar las informaciones proporcionadas por el profesorado de los distintos módulos del nivel de adquisición, por parte del alumnado, de las competencias relativas a cada módulo. Estas reuniones estarán coordinadas por la persona responsable de la tutoría del grupo. De cada reunión se elaborará el acta correspondiente.

4. Al finalizar el cuatrimestre el equipo docente realizará una sesión de evaluación que tendrá el carácter de evaluación final ordinaria y en cuyo transcurso se evaluará y calificará al alumnado del grupo. Las calificaciones se expresarán como «Apto» o «No apto».

5. Una vez finalizado el curso, la Administración del Principado de Asturias emitirá el certificado de superación de los módulos que corresponda.

6. Las personas que cuenten con la certificación correspondiente al curso de Competencias Clave podrán acceder a la formación para obtener Certificados de Profesionalidad de Nivel 2 de Cualificación Profesional en los términos previstos en el epígrafe trece del citado Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo. En este epígrafe trece se incorpora un nuevo artículo 20 al Real Decreto 34/2008 de Requisitos de acceso a la formación de los certificados de profesionalidad. Conforme a este artículo 20 (apartado 2.f) es requisito de acceso a la formación de los certificados de profesionalidad "Tener las competencias clave necesarias,

de acuerdo con lo recogido en el anexo IV de este real decreto, para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad”.

7.- Funciones del Orientador o de la Orientadora en los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA)

Las instrucciones contenidas en este apartado 7, dictadas en el ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección General de Enseñanzas profesionales y aprendizaje permanente por el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, están dirigidas al personal funcionario docente de la especialidad de Orientación Educativa que presta sus servicios en los Centros de Educación de Personas Adultas de la Administración educativa del Principado de Asturias.

2. Su finalidad consiste en establecer una serie de directrices que guíen la organización y funciones del orientador u orientadora en los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) a lo largo del año académico 2015/2016, acorde con los objetivos y prioridades que sustentan nuestro sistema educativo.

7.1.- Profesorado de la especialidad de Orientación Educativa en los CEPA

El profesorado de la especialidad de orientación educativa prestará sus servicios de acuerdo a lo establecido en las presentes instrucciones teniendo en cuenta que el ámbito de actuación abarca varios CEPA de acuerdo a la siguiente distribución geográfica:

- CEPA Nalón: Nalón, Caudal y Centro Oriente.
- CEPA Oviedo: Oviedo y Suroccidente
- CEPA Avilés: Avilés, Noroccidente y Villardevayo (Villabona)
- CEPA Gijón: Gijón, Oriente-Costa y Oriente Interior.

7.2.- Funciones

Los Orientadores o las orientadoras de los CEPA contribuirán al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional del alumnado, especialmente en lo que concierne a los cambios de etapa y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales, para lo que mantendrá una estrecha relación con el resto de servicios especializados de orientación, desarrollando las siguientes funciones: (atribuidas con carácter general a dichos servicios).

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro en la elaboración, desarrollo y revisión del Plan de Orientación Educativa y Profesional así como en sus concreciones en la programación general anual.
- b) Apoyar técnicamente al profesorado en la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- c) Realizar asesoramiento psicopedagógico en la planificación, desarrollo y evaluación de actuaciones que den respuesta a las necesidades educativas de todo el alumnado.
- d) Atender las demandas de los equipos docentes y realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- e) Participar en el seguimiento educativo del alumnado, especialmente en lo que concierne a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- f) Colaborar con la jefatura de estudios en la organización de la información sobre el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y participar en su traspaso a los equipos docentes.
- g) Colaborar con los tutores y tutoras en la integración, seguimiento y acompañamiento del alumnado en los centros educativos.

- h) Favorecer y participar en los procesos de acogida de todo el alumnado y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- i) Llevar a cabo acciones conjuntas con las instituciones, organismos y las entidades que incidan en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, con el fin de mejorar la calidad de las intervenciones.
- j) Coordinarse con otros centros y entidades de formación para promover y facilitar la formación continua del alumnado.
- k) Promover y participar en las acciones de formación, de innovación y de experimentación en el ámbito educativo relacionadas con sus funciones.
- l) Cualquier otra que le sea encomendada por la Consejería competente en materia educativa

7.3.- Tareas

1. Con el profesorado:

- Asesorar sobre medidas de atención a la diversidad.
- Colaborar activamente en la tutoría de los alumnos y alumnas del centro.
- Colaborar en el Diseño del plan de acción tutorial, de atención a la diversidad y de orientación para el desarrollo de la carrera.

2. Con el alumnado:

- Realizar un asesoramiento individualizado y personalizado, especialmente para el desarrollo de la carrera.
- Llevar a cabo la evaluación psicopedagógica de aquellos alumnos que sea preciso.
- Colaborar en la evaluación sobre el nivel de competencia curricular inicial y sobre la valoración inicial de aprendizaje (VIA), especialmente de aquellos

alumnos o alumnas que se incorporan procedentes de otros sistemas educativos.

- Realizar la tutoría de acogida del alumnado de nueva incorporación.

3. Con otras instituciones:

- Proporcionar y difundir información a los centros o entidades sobre la oferta formativa de los centros de adultos.
- Coordinarse con los servicios especializados de orientación de los centros educativos.
- Mantener una coordinación constante con los sistemas de orientación profesional y laboral de otros organismos, como CIFP y el SEPEPA.

4. Con el resto de ciudadanos y ciudadanas:

- Informar y asesorar, de manera individualizada y personalizada, especialmente para el desarrollo de la carrera.

7.4.- Plan de Orientación educativa y profesional

1. Para el desarrollo de las funciones recogidas anteriormente se elaborará en cada CEPA un Plan de orientación educativa y profesional que formará parte del Proyecto Educativo de Centro.

2. El Plan de Orientación Educativa y Profesional se concretará en cada centro en el Programa de Atención a la Diversidad, el Programa de Acción Tutorial y el Programa de Orientación para el desarrollo de la carrera.

3. En dicho plan además se deberá contemplar:

- a) Los centros de intervención dentro de su ámbito geográfico así como los criterios de atención periódica a los mismos.

- b) Criterios y procedimientos para la atención del alumnado y de los ciudadanos y ciudadanas que lo soliciten.
- d) Descripción del tipo de actuaciones a realizar, con referencia a la temporalización prevista.
- e) Coordinación profesional interna y coordinación interinstitucional.

7.5.- Memoria Final

1. Una vez concluido el curso escolar, el orientador u orientadora elaborará un memoria final donde recoja las actuaciones realizadas con una valoración de las mismas, tanto de las incluidas en su Plan de Orientación educativa y Profesional como de las demandas puntuales que hayan ido surgiendo dentro del ámbito de su intervención.
2. Esta memoria se incluirá dentro de la Memoria final de curso de su centro de adscripción, y se enviará una copia al Servicio con competencia en materia de Orientación Educativa.
3. Además en cada uno de los centros pertenecientes al ámbito geográfico de su centro de adscripción, entregará copia de la parte de la memoria que se corresponda con las actuaciones llevadas a cabo en dichos centros.

7.6.- Organización del profesorado de la especialidad de Orientación Educativa en los CEPA.

1. La jornada laboral de estos profesores y profesoras será de 37 horas y 30 minutos en cómputo semanal, según lo dispuesto en el art. 2.7 del Decreto 72/2013, de 11 de septiembre (BOPA de 18/9/2013).
2. El horario semanal será elaborado por el equipo directivo del centro de referencia. La distribución horaria semanal se hará teniendo en cuenta el Plan de orientación educativa y profesional, así como las demandas concretas y las coordinaciones con otras instituciones del entorno.

3. La atención a los centros de personas adultas pertenecientes al ámbito del centro de adscripción del orientador u orientadora se hará siguiendo los criterios establecidos a tal fin en el Plan de orientación educativa y profesional respetando al menos una visita mensual a cada uno de ellos además de las demandas que pudieran surgir así como las propuestas de intervención que se pudiesen plantear desde la propia Consejería de Educación y Cultura.

4. El profesorado de orientación educativa desarrollará su jornada semanal íntegramente dedicada a las tareas de orientación educativa y profesional y en su horario se destinarán periodos para:

- Coordinación con el equipo de tutores y tutoras
- Coordinación con el equipo directivo.
- Períodos de información, en función de las necesidades del centro.
- Atención tutorial y orientación a su alumnado.
- Apoyo al equipo directivo del centro.
- Reuniones de los órganos de coordinación docente.
- Reuniones de juntas o equipos de profesorado.
- La coordinación con el equipo docente o Jefatura de Estudios.
- La representación del profesorado en el Consejo Escolar y en el Centro de Profesorado y de Recursos.
- Actuaciones que el equipo directivo estime oportunas, de acuerdo con las previstas en la Programación General Anual.
- Coordinación con otras instituciones.
- Asesoramiento individualizado y elaboración personalizada de itinerarios formativos a ciudadanos y ciudadanas.

8. Instrucciones finales. Conocimiento de las instrucciones

El Director o la Directora de los Centros de Educación de Personas Adultas difundirá entre todo el profesorado del centro las presentes instrucciones.

9.- Referencia normativa

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) (BOE nº 106, de 4 de mayo) modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (LOMCE) (BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013).
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril (BOE nº 96, de 21 de abril de 2012), de medidas urgentes de racionalización del gasto público.
- Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación (BOE de 21 de marzo de 2013).
- Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria (BOE de 6 de julio de 1994).
- Decreto 63/2001, de 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Básica del Principado de Asturias (BOPA del 23 de julio de 2001).
- Decreto 124/2002, de 3 de octubre, por el que se crea la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y los centros que la integran (BOPA del 24 de octubre de 2002).

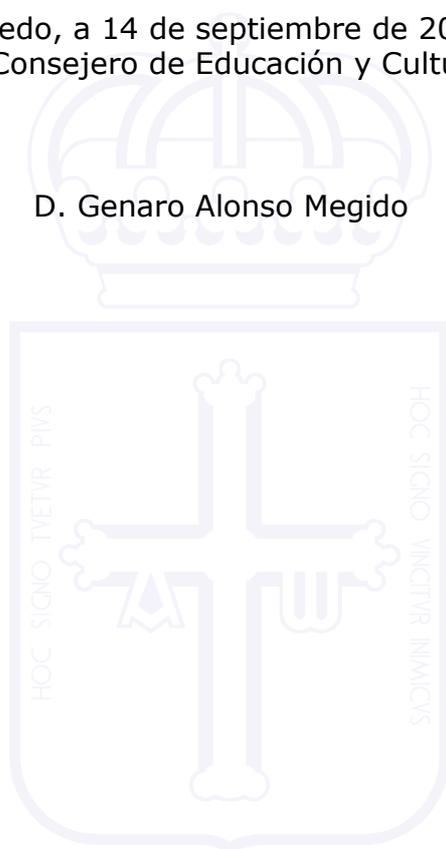
- Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias (BOPA del 16 de julio de 2007).
- Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA del 22 de octubre de 2007).
- Decreto 147/2014 de 23 de diciembre por el que se regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias
- Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias, modificada por la Resolución de 27 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- Resolución de 29 de diciembre de 2008, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas y se regula la prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria. (BOPA de 14 de enero de 2009).
- RESOLUCION de 25 de octubre de 2000, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para el impulso de las nuevas tecnologías en

Centros Educativos y en formación abierta, interactiva y a distancia (BOPA del 11 de noviembre de 2000).

- Resolución de 11 de mayo de 2015, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2015-2016.
- Circular de Inicio de Curso 2015-1016 para los centros docentes públicos

Oviedo, a 14 de septiembre de 2015
El Consejero de Educación y Cultura

D. Genaro Alonso Megido





GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANEXO I

CURSO 2015/2016



Solicitud de admisión en Centros de Educación de Personas Adultas



CEPA de

Solicitud N°:

Empty box for Solicitud N°

Form with fields: NOMBRE, APELLIDOS, DNI, DOMICILIO, LOCALIDAD, C.P., PROVINCIA, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO, PROVINCIA, PAIS, EDAD

EXPONE QUE REÚNE LOS REQUISITOS PARA CURSAR ESTAS ENSEÑANZAS Y, A LOS EFECTOS DE BAREMACIÓN DE LA SOLICITUD:

Table with 2 columns: Requirement text and checkbox. Requirements include: 'QUE NO CURSÓ ANTERIORMENTE LAS ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA LA ADMISIÓN', 'QUE TRABAJA ACTUALMENTE MEDIANTE UN CONTRATO DE FORMACIÓN Y APORTA COPIA DEL MISMO', 'QUE TIENE SUPERADO UN PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL'

SOLICITA :

Table with 6 columns: ENSEÑANZAS, TURNO, AULA, TURNO, AULA, TURNO, AULA. Rows include: FORMACIÓN BÁSICA I, FORMACIÓN BÁSICA II, EDUCACIÓN SECUNDARIA PRESENCIAL (ESPA) 1.1, EDUCACIÓN SECUNDARIA PRESENCIAL (ESPA) 1.2, EDUCACIÓN SECUNDARIA PRESENCIAL (ESPA) 2.1, EDUCACIÓN SECUNDARIA PRESENCIAL (ESPA) 2.2, EDUCACIÓN SECUNDARIA DISTANCIA (ESPAD) 1.1, EDUCACIÓN SECUNDARIA DISTANCIA (ESPAD) 1.2, EDUCACIÓN SECUNDARIA DISTANCIA (ESPAD) 2.1, EDUCACIÓN SECUNDARIA DISTANCIA (ESPAD) 2.2, COMPETENCIAS CLAVE PARA ACCESO A CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, PREPARACIÓN DE PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO O GRADUADA EN ESO/ ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO, PREPARACIÓN ACCESO A ENSEÑANZAS SUPERIORES, LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLA PARA EXTRANJEROS

Quedo enterado/a de que esta solicitud está condicionada a la comprobación de los datos de cuya veracidad me hago responsable, y de que la elección de aula y turno será atendida en la medida de la disponibilidad del centro y de la constitución de grupo.

Los datos personales recogidos serán tratados de acuerdo al artículo 5 de la ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal. El/la Interesado/a podrá ejercer sus derechos de acceso, cancelación y oposición ante la Consejería de Educación y Cultura, en la Plaza de España nº 5, 33007, Oviedo. Cuando el curso tiene evaluación externa el/la solicitante informará al CEPA de los resultados obtenidos una vez realizada la prueba.

En de de 201_

(Firma)

✂

Resguardo para la/el solicitante:

D/Dña ha presentado el día en el Centro de E.P.A de

la solicitud de admisión nº en las enseñanzas de

Sello del centro

SR./A DIRECTOR/A DEL CENTRO EPA de

